CONSOLIDADO OBSERVACIONES A LA FICHA TÉCNICA RECIBIDAS DURANTE EL ESTUDIO DE MERCADO Y COSTOS	Fecha	20/09/13

Las siguientes observaciones se recibieron durante el desarrollo del Estudio de Mercado para "Contratación de la sociedad fiduciaria para la administración de bienes de personas con discapacidad mental permanente en el marco de la ley 1306 de 2009."

PRIMER DOCUMENTO

Empresa	**FIDUAGRARIA S.A.**
Contacto	Ediczon Castillo Garzón

Agradecemos su amable invitación para que esta Fiduciaria presente estudio de mercado sobre la invitación del asunto, al respecto le informamos que estamos totalmente interesados en formalizar contratos de fiducia con ese Instituto. Estamos evaluando y analizando los términos de dicha invitación,

OBSERVACION No. 1.

Una primera conclusión es la necesidad de solicitar de manera respetuosa plazo para la presentación de la cotización fiduciaria, de ser posible solicitamos ocho (8) días hábiles para radicarla. La misma será presentada una vez se aclaren algunos interrogantes que le enviaremos próximamente y que estamos consolidando.

RESPUESTA:

El plazo para la presentación de la cotización se ha ampliado hasta el día martes 24 de septiembre de 2013 antes de las 5 p.m.

Empresa	**FIDUCOLDEX**
Contacto	LEONARDO FABIO RAMIREZ MORALES.

Cordial saludo, de acuerdo con el proceso Invitación adelantada por el ICBF, hemos revisado condiciones técnicas remitidas, por lo cual nos permitimos realizar las siguientes solicitudes y observaciones:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 2.

Numeral 5. Descripción General. Comedidamente solicitamos aclarar a que se refiere cuando se habla que la Fiduciaria deberá contar con la capacidad técnica para garantizar la correcta administración del fideicomiso.

RESPUESTA:

Para este proceso hemos entendido por capacidad técnica, los conocimientos especializados de la sociedad fiduciaria para el manejo de los negocios fiduciarios, que a su vez se refleja en la experiencia desarrollada por misma en estos servicios, lo cual garantizará la correcta administración de los bienes de las personas declaradas en situación de discapacidad mental permanente.

OBSERVACION No. 3.

Numeral 6.2. Bienes a administrar. Se solicita a la entidad incluir en este punto que los bienes que vayan a ser transferidos al Patrimonio Autónomo deberán encontrarse completamente saneados jurídica y financieramente, así como deberán contar con un avalúo y estudio de títulos recientes, según sea el caso, por otra parte es importante que se dé a conocer que sucede si la Fiduciaria no acepta la conformación de un patrimonio con algún bien específico.

RESPUESTA:

Se indica en la ficha que Independientemente de que la sociedad fiduciaria seleccionada se asesore de sus propios peritos para corroborar avalúo de bienes o actualizarlo, ésta deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, el inventario de los bienes a administrar se ha confeccionado por uno o más peritos contables designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia y contiene la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto. Señala la norma que en la responsabilidad y la confección del inventario se seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados

Bajo este presupuesto jurídico, el ICBF no puede garantizar que los bienes se encuentren completamente saneados jurídica y financieramente, más allá de lo verificado por el juez y los peritos contables designados por el mismo para el avalúo de los bienes.

No será potestativo de la Fiduciaria abstenerse de aceptar algún bien específico de la conformación de un patrimonio, toda vez que por obligación legal el ICBF tampoco puede ser selectivo en este aspecto y la licitación se abrirá y adjudicará sobre el monto total de los bienes.

OBSERVACION No. 4.

Numeral 6.2. Bienes a administrar. Solicitamos al ICBF informar la responsabilidad de la Fiduciaria en la administración de semovientes.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESPUESTA:

En el numeral 6.6.1.5 la ficha se ha previsto como función del Consejo de Administración Fiduciaria autorizar a la fiduciaria para la contratación de peritos, gestores y de personal en general que, por la naturaleza de los bienes a administrar y en aras de garantizar la rentabilidad y/o funcionamiento de los mismos, requiera de conocimientos o experticias. Igualmente en el numeral 7.1.1.4 se previó como obligación de la sociedad fiduciaria "*Administrar y/o comercializar los bienes en el marco de los parámetros de gestión aceptados dentro de las actividades mercantiles. Con este propósito, la sociedad fiduciaria podrá contratar, con cargo a los recursos de la fiducia, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria, las personas naturales o jurídicas gestoras y expertas en la administración o comercialización del tipo de bienes que constituyan el patrimonio autónomo del interdicto, para llevar a cabo la labor requerida*"

En este sentido, la responsabilidad de la fiduciaria en la administración de semovientes, si directamente no conoce del negocio, será procurar la contratación de un buen gestor en la materia, con el fin de dar cabal cumplimiento a rol como administrador de los bienes del interdicto.

OBSERVACION No. 5.

Numeral 6.3. Un gestor profesional. Comedidamente solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones del Gerente del Negocio y del Gerente de Inversiones a profesiones afines a la administración, economía y contadores públicos, igualmente solicitamos permitir que si no se tiene la especialización esta pueda ser homologada con tiempo de experiencia.

RESPUESTA:

La entidad mantiene las calidades y perfiles mínimos de los profesionales del equipo requerido

OBSERVACION No. 6.

Numeral 6.3. Un gestor profesional. Se solicita eliminar el requerimiento del perito avaluador, en caso de ser necesario este profesional deberá ser contratado con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

RESPUESTA:

Por las características de los bienes a administrar, la entidad considera importante que la Fiduciaria cuente con un perito avaluador, dejando la posibilidad de que la sociedad fiduciaria defina el bien o bienes a avaluar, según sus necesidades.

OBSERVACION No. 7.

Numeral 6.6. Control de la Gestión de la Sociedad Fiduciaria. De manera atenta solicitamos a la Entidad aclarar que si se requiere la presencia de funcionarios de la Fiduciaria fuera de la

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

ciudad de Bogotá, los gastos que se generen por el traslado de dicho personal deberán ser cubiertos con los recursos que sean administrados en el Patrimonio Autónomo.

RESPUESTA:

En el numeral 6.6.1.4 de la ficha se ha previsto como función especial del Consejo de Administración Fiduciaria, autorizar gastos de traslado y todas aquellas gestiones probadas tendientes a garantizar la correcta administración de los bienes y así mismo, en el numeral 7.1.1.4 se dispuso que *"todos los gastos que se generen como producto de la administración fiduciaria de los bienes del interdicto, que no correspondan a los gastos administrativos propios de la administración fiduciaria, serán con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, incluyendo sus rendimientos*"

OBSERVACION No. 8.

Numeral 6.6.1.1. Se solicita aclarar cuál es la responsabilidad de la Fiduciaria frente al plan de inversiones que se debe presentar.

RESPUESTA:

En el numeral 7.1.2 de la ficha se señalan estas responsabilidades

OBSERVACION No. 9.

Numeral 6.6.1.4. Comedidamente solicitamos incluir dentro de estos gastos aquellos que se generen por la venta de los bienes y los gastos bancarios.

RESPUESTA:

Esos gastos están previstos en el numeral como gastos notariales y de registro, avalúos, estudios de títulos y bajo la denominación de "todas aquellas gestiones probadas tendientes a garantizar la correcta administración de los bienes".

OBSERVACION No. 10.

Numeral 6.6.1.7. Solicitamos especificar qué tiempo tiene el Comité para aprobar el pago de la comisión fiduciaria, o en su defecto eliminar dicha condición

RESPUESTA:

El Consejo de Administración Fiduciaria tendrá su propia reglamentación y dentro de este marco será potestativo de éste fijar el plazo para el pago de las comisiones a la sociedad fiduciaria, luego del análisis de los documentos y soportes que el contratista presente, pudiendo objetarlas, si fuere del caso

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 11.

Fondo de Protección. De manera atenta solicitamos la eliminación de dicho fondo, debido a que los gastos generados por la defensa del Patrimonio Autónomo deberán ser cubiertos con los recursos Fideicomitidos y no con la remuneración que perciba la Fiduciaria.

RESPUESTA:

El artículo 96 de la Ley 1306 de 2009, señala que de la remuneración neta que reciba la sociedad fiduciaria por la administración de recursos de interdictos, deberá destinar el porcentaje que fije el Gobierno, pero no menos del veinte por ciento (20%), a la constitución de un Fondo de Reserva para Protección de Activos Fideicomitidos de los pupilos. Sin embargo, como se advierte en la ficha, el tema está por reglamentar y por ahora no aplica

OBSERVACION No. 12.

Numeral 7.1.1.5. Se solicita definir el alcance de este sistema de información.

RESPUESTA:

Será potestativo de la Fiduciaria definir los alcances de este sistema de información, mientras cumpla la finalidad básica planteada que es el manejo y control exclusivo de los bienes a administrar

OBSERVACION No. 13.

Numeral 7.1.1.7. Comedidamente solicitamos aclarar que la realización de los activos improductivos se efectuará previa instrucción del Consejo de Administración Fiduciaria y que si para tal fin se podrá contratar el personal o la firma idónea para realizar esta actividad, quien deberá ser elegido por el Consejo de Administración Fiduciaria y los gastos generados por la misma serán cubiertos con los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo.

RESPUESTA:

Está previsto en los numerales 6.6.1.2, 6.6.1.4 y 7.1.1.4 de la ficha

OBSERVACION No. 14.

Numeral 7.2.3. Solicitamos a la Entidad modificar la redacción de este numeral debido a que la inversión realizada en carteras colectivas no puede ser garantizada.

RESPUESTA:

Si se trata de inversiones en carteras colectivas, se deberá tener en cuenta que la sociedad administradora deberá gestionar la cartera colectiva en las mejores condiciones posibles para los adherentes, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

situación del mercado al momento de la ejecución los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes, en los términos del art. 7 de Decreto 2175 de 2007. Sin embargo deberá tenerse en cuenta que esta alternativa de inversión es una posibilidad entre las demás alternativas planteadas, de manera tal que si la inversión no puede ser garantizada, no habrá lugar a esta inversión.

OBSERVACION No. 15.

Numeral 7.1.3.6. De manera atenta solicitamos aclarar que la documentación que se genere durante la ejecución del Fideicomiso no podrá ser entregada al finalizar el contrato, por cuanto la misma deberá quedarse en el archivo de la fiduciaria, se pueden entregar copias magnéticas de la misma

RESPUESTA:

Se entiende que la documentación original pertenece al archivo de la fiduciaria y lo que se requiere son copias y medios magnéticos

OBSERVACION No. 16.

Numeral 7.3.1.1. Se solicita al ICBF aclarar el alcance de estas acciones pedagógicas.

RESPUESTA:

Las acciones pedagógicas, dentro las Obligaciones del Sistema de Gestión de Calidad, apuntan a actividades de capacitación, talleres, charlas, etc, con el personal que en una u otra forma esté involucrado en los programas que se desarrollen dentro del marco del negocio fiduciario contratado, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales.

OBSERVACION No. 17.

Numeral 7.3.5.1. Comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar a que se refiere con acciones de innovación y el alcance de las mismas.

RESPUESTA:

Las acciones de innovación, dentro las Obligaciones del Sistema de Gestión de Calidad, apuntan hacia el desarrollo y mejora de los procesos de la Fiduciaria para ajustar y fortalecer el trabajo que se realice con el personal involucrado en el manejo del negocio fiduciario contratado

OBSERVACION No. 18.

Numeral 8. Lugar de ejecución del contrato. Solicitamos al ICBF aclarar que si se presentan traslados del personal de la fiduciaria fuera de la ciudad de Bogotá, los costos generados serán cubiertos con los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESPUESTA:

Ver respuesta a Observación 7

OBSERVACION No. 19.

Numeral 7.1.31.2. Garantía de infidelidad y Riesgos financieros. Comedidamente solicitamos al ICBF informar cual el valor de los recursos a administrar estimados inicialmente, en qué tipo de activos se encuentran representados y a cuantos interdictos judiciales corresponden.

RESPUESTA:

Consultar la Ficha Técnica, numerales 6.2.1 y 13 (ANEXOS)

OBSERVACION No. 20.

Numeral 8. Lugar de ejecución del Contrato. Se solicita a la Entidad aclarar que si se llega a requerir la presencia del personal de la Fiduciaria fuera de la ciudad de Bogotá los gastos que se generen deberán ser cubiertos con los recursos del Patrimonio Autónomo o en su defecto del ICBF.

RESPUESTA:

Ver respuesta a Observación 7

OBSERVACION No. 21.

Numeral 10.1.1. Comisión Fija. De manera atenta solicitamos a la Entidad aclarar que sucede si no se generan rendimientos o frutos de los bienes de cada interdicto, con los cuales se cubren la comisión fiduciaria.

RESPUESTA:

Consultar numeral 6.8 de la Ficha

OBSERVACION No. 22.

Relación de los bienes de los cuatro casos ya identificados. Solicitamos al ICBF aclarar la responsabilidad del curador nombrado en cada caso frente a la administración de los bienes muebles, joyas, semovientes, maquinarias y equipos, vehículos, mercancía, muebles y enseres; por otra parte es importante conocer si estos bienes poseen algún tipo de póliza de seguro.

RESPUESTA:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

El artículo 52 de la Ley 1306 de 2009 dispone expresamente que el curador tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes y de acuerdo con el artículo 54 ibídem, la representación judicial la tiene también el curador. No obstante, cuando la misma ley dispuso que la administración de los bienes del interdicto pase a manos de una sociedad fiduciaria, cuando el monto del los mismos supere los 1.000 SMMLV, o cuando a juicio del juez la complejidad de los asuntos lo amerite, releva de esa responsabilidad de administración al curador para asignarla a, través de un contrato de fiducia, a la sociedad fiduciaria seleccionada, pero conforme al artículo 98 de ley 1306 de 2009, le da cabida al curador dentro del Consejo de Administración Fiduciaria, con voz y voto, como una extensión a esa responsabilidad, ya no personal, sino colectiva. Lo anterior, salvo los bienes personales, incluyendo la vivienda del pupilo y el menaje doméstico, los cuales por mandato del artículo 58 de la misma ley, se excluyen de la administración fiduciaria y siguen bajo la administración del curador.

En relación a la inquietud si estos bienes poseen algún tipo de póliza de seguro, el ICBF no tiene conocimiento, pues, como en cualquier tipo de bien, depende de la decisión personal del dueño de los bienes y/o de su curador o representante.

Comedidamente solicitamos al ICBF ampliar el plazo para la presentación de la cotización, teniendo en cuenta que aún se tienen muchas dudas por resolver.

RESPUESTA:

El plazo para la presentación de la cotización se ha ampliado hasta el día martes 24 de septiembre de 2013 antes de las 5 p.m.

Empresa	**FIDUCIARIA DAVIVIENDA**
Contacto	ADRIANA M. FERNÁNDEZ VARGAS

OBSERVACION No. 23.

Numeral 5. Descripción General

Entendemos que el proceso de selección que están adelantando será para determinar la Fiduciaria que administrará, en un solo patrimonio autónomo, los bienes de los cuatro (4) incapaces mentales permanentes relacionados en las fichas adjuntas al proceso y que no incluirá la administración de otros bienes de incapaces distintos a los determinados inicialmente. Así las cosas, agradecemos nos confirmen si en el evento en que se determinen nuevos incapaces cuyos bienes deban ser administrados a través de patrimonios autónomos, se iniciará una nueva convocatoria para la selección de la fiduciaria correspondiente o si ingresarán al patrimonio autónomo constituido, dichos bienes para ser administrados a través de subcuentas independientes.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESPUESTA:

En la ficha, "Descripción General", se señaló que para efecto del estudio de mercado se detallan en cuatro (4) fichas anexas la información de los bienes de cuatro interdictos, para que sirva de referente a las sociedades fiduciarias interesadas en participar en el proceso. No obstante también se indicó en la ficha que se ha determinado constituir una fiducia mercantil sobre el patrimonio de un grupo que no supere ocho (8) interdictos. No obstante, el número de patrimonios y el monto definitivo de los mismos estará conformado por la suma de los patrimonios individuales de cada uno de los interdictos cuya información pueda obtenerse, sin que constituyan un fondo común, y será el valor estimativo de la fiducia, bajo las características que se determinen en el pliego de condiciones de la licitación. Igual condición en los numerales 6.4 y 6.5 de la ficha.

Así pues, los bienes relacionados en los anexos, aunque son reales y harán parte del proceso (pudiendo ser los únicos), se han incluido para que los cotizantes conozcan la estructura y naturaleza de éstos, pero esto no obsta para que al momento de abrirse la licitación pudieran incluirse los patrimonios de otros interdictos cuyas características sean similares a los patrimonios ya definidos.

OBSERVACION No. 24.

Numeral 6.2. Bienes a administrar

Se establece en el este numeral que la Fiduciaria deberá definir el "portafolio de inversiones y las características de operatividad del negocio" sin embargo de acuerdo con la información suministrada encontramos que los recursos líquidos a administrar, no son suficientes para la constitución de un portafolio de inversiones, por lo que agradecemos nos confirmen si dichos recursos se podrán administrar en las carteras colectivas administradas por la Fiduciaria.

RESPUESTA:

Ver respuesta a Observación 14

OBSERVACION No. 25.

Numeral 6.3. Gestor Profesional

De manera atenta solicitamos modificar la formación profesional del gerente del negocio y del gerente de inversiones, en el sentido de exigir profesionales especializados, sin limitar el tipo de especialización a acreditar.

RESPUESTA:

La entidad mantiene las calidades y perfiles mínimos de los profesionales del equipo requerido

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 26.

Numeral 6.8. Financiación de Servicios Fiduciarios

- Entendemos que la comisión fiduciaria se atenderá con el producto de los ingresos o ventas de los bienes fideicomitidos o los rendimientos que se generen por la inversión de los mismos. Cómo se atenderá la comisión fiduciaria en los casos en los que tales ingresos sean insuficientes?
- En tal caso el pago de la comisión será atendido por el ICBF?
- Cada subcuenta administrada asumirá una parte de la comisión fiduciaria?
- O serán los bienes de la subcuenta cuyos bienes sean productivos la que asumirá dicho pago?

RESPUESTA:

Cada patrimonio debe manejarse independientemente y debe generar sus propios recursos para soportar las comisiones, con la posibilidad prevista en el numeral 6.8 de la Ficha en caso de no ser suficientes los ingresos. El ICBF no destinará recursos de su presupuesto

OBSERVACION No. 27.

Numeral 7.1.1.4. Obligaciones de la Fiduciaria

Entendemos que las contrataciones que se deban efectuar por parte de la fiduciaria para la administración de los bienes del fideicomiso (Ejm. Administradores para las fincas) se atenderán con los recursos del Fideicomiso y que en ningún caso serán asumidas por la Fiduciaria.

RESPUESTA:

Así se ha previsto en el numeral 7.1.1.4 de la ficha

OBSERVACION No. 28.

Numeral 7.3.1. Para el eje ambiental

De manera atenta solicitamos eliminar la obligación contenida en este numeral.

RESPUESTA:

Esta obligación corresponde a lineamientos y normativas definidas en el ICBF para implementar una ruta básica de excelencia alineada al Sistema de Gestión Integral EPICO, que se lidera en el ICBF y se ha considerado aplicable al presente proceso por las características de los bienes que deberá administrar la Fiduciaria, con recursos propios o contratados,

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 29.

Numeral 7.3.2. Para el eje de calidad

Respetuosamente solicitamos eliminar las obligaciones contenidas en este numeral.

RESPUESTA:

Ver respuesta anterior

OBSERVACION No. 30.

Numeral 7.3.5. Para el eje de innovación

De manera atenta solicitamos eliminar la obligación contenida en este numeral.

RESPUESTA:

Ver respuesta anterior

OBSERVACION No. 31.

Numeral 9. Plazo de Ejecución

Respetuosamente solicitamos aclarar si la suscripción del contrato con el ICBF da lugar a la creación de múltiples patrimonios autónomos o a la constitución de un patrimonio autónomo con varias subcuentas independientes.

RESPUESTA:

En el numeral 5 de la ficha “Descripción General”, se señaló “Cada patrimonio individual debe administrarse de manera autónoma en subcuentas, con manejos financieros y registros contables independientes”. Así mismo en los numerales 6.4 y 6.5 se señala la misma condición, es decir que debe constituirse un patrimonio autónomo por cada grupo de bienes del interdicto

OBSERVACION No. 32.

Numeral 10.1.1. Comisión Fija

Entendemos que la comisión fiduciaria se calculará como un porcentaje fijo sobre el valor total de los bienes administrados, independientemente de que los mismos sean productivos o no. Agradecemos confirmar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA:

Es correcta si se trata de la comisión fija (numeral 10.1.1 de la ficha)

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 33.

Anexo No. 4 – Bienes de Bertha Bermúdez de Turriago

Agradecemos nos confirmen si en relación con los bienes de este interdicto la Fiduciaria deberá adelantar las gestiones de cobro de la cartera y si los costos de dichas gestiones se atenderán con los bienes fideicomitidos.

RESPUESTA:

La gestión de cobro de la cartera es parte de la administración de los bienes del interdicto y los costos se atenderán con los recursos del fideicomiso.

Empresa	**FIDUCIARIA ALIANZA**
Contacto	LUIS FELIPE DIAZ MARTINEZ

OBSERVACION No. 34.

En el esquema planteado el fideicomitente será únicamente el ICBF, y los activos o recursos aportados a la fiducia entrarán como propiedad de este, eso si discriminados en subcuentas para cada interdicto que será beneficiario? En ningún caso cada interdicto será un fideicomitente adicional? Por favor aclarar.

RESPUESTA:

Los recursos aportados a la fiducia siguen siendo de propiedad del interdicto, y por cuanto se celebrará un único contrato, no existen fideicomitentes adicionales.

OBSERVACION No. 35.

Entendemos que se realizará esta primera licitación para en un solo contrato fiduciario administrar hasta 8 subcuentas (por cada interdicto)

RESPUESTA:

Es correcto

OBSERVACION No. 36.

Sugerimos respetuosamente acotar algunas palabras acerca de la responsabilidad de la fiduciaria en el esquema, ya que esta por si sola no definirá ni asegurará temas como las inversiones. Estas serán propuestas a los comités del fideicomiso que serán los encargados de

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

tomar las definiciones. Una fiduciaria por si sola no tiene la suficiencia técnica para tomar decisiones en este marco de administración.

RESPUESTA:

Las responsabilidades y obligaciones de la Fiduciaria son las previstas en el numeral 7 de la ficha y sus sub-numerales, con el apoyo y poder decisivo del Consejo de Administración Fiduciaria, según las funciones de éste definidas en el numeral 6.6.1 de la ficha

OBSERVACION No. 37.

Solicitamos aclarar el alcance del último párrafo del numeral 6.2 Bienes a Administrar, cuando hace referencia a tener en cuenta los peritos designados por el juez

RESPUESTA:

El artículo 86 de la Ley 1306 de 2009 dispone que el inventario de los bienes a administrar será confeccionado por uno o más peritos contables designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia, lo cual ocurrió con los bienes relacionados en los cuatro anexos, por lo cual no puede desconocerse, independientemente de que la Fiduciaria seleccionada pueda asesorarse de sus propios peritos para corroborar estos avalúos o actualizarlos.

OBSERVACION No. 38.

Solicitamos que la contratación del perito para corroborar valores de activos o calcularlos sea hecha contra los gastos del fideicomiso y aprobada por los comités y su valor no incluido en la comisión fiduciaria, dado la variedad de activos que podrían entrar al patrimonio es muy difícil determinar el costo de estas labores previamente.

RESPUESTA:

Así está contemplado en el numeral 6.6.1.4, concordante con el numeral 7.1.14 de la ficha

OBSERVACION No. 39.

Con la mejor intención hacemos notar que para que los rendimientos de un esquema de este tipo estén en capacidad de sufragar el valor de la comisión, la base de los activos debe ser alta. Esto es claro no solamente por la diversidad de activos a administrar (en muchos de los cuales hay más gastos que ingresos), sino también por los gastos inherentes del fideicomiso y las obligaciones que tendría la fiduciaria y lo que implican estos temas en costo. Por lo anterior pedimos que no se considere eventual que los rendimientos no sostengan el fideicomiso.

RESPUESTA:

Como se señala en la ficha se busca que el negocio fiduciario sea financieramente robusto, de tal forma que los rendimientos del patrimonio autónomo de los interdictos no solamente

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

acrecienten ese patrimonio, sino que también cubran el costo de las comisiones fiduciarias que se pacten.

OBSERVACION No. 40.

Es importante tener en cuenta que por ley la fiduciaria no puede financiar la operación si esta es deficitaria, lo que debe ser tenido en cuenta en este proceso. Quien podrá colocar los faltantes de recursos que pueden darse? los déficits siempre serían a cargo de la venta de activos? Qué pasa si esto no es posible?

RESPUESTA:

Se busca la finalidad señalada en el punto anterior y se proponen las alternativas expuestas en el numeral 6.8 de la ficha. Igualmente, con este propósito se ha contemplado que sea en negocio fiduciario el que soporte todos los gastos de su administración (numerales 6.6.1.4 y 7.1.1.4)

OBSERVACION No. 41.

Solicitamos se aclare que las subcuentas de cada interdicto son totalmente independientes, es decir que no se subsidian entre sí de ninguna forma.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación 31

OBSERVACION No. 42.

La comisión fiduciaria será pagada descontando el porcentaje de los recursos del patrimonio?

RESPUESTA:

El numeral 10.2 “Forma de pago” señala que la comisión se descontarla directamente de los rendimientos o frutos de los bienes administrados, en el período liquidado, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria.

OBSERVACION No. 43.

La fiduciaria tiene alguna implicación en sus responsabilidades respecto al sistema de gestión de calidad?

RESPUESTA:

El numeral 7 de la ficha se refiere a las obligaciones de la Fiduciaria y dentro de éste se encuentra el sub-numeral 7.3 que habla de las Obligaciones del sistema de gestión de calidad

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 44.

La manera de expresar la comisión aplicaría por completo si los activos fueran similares, pero son muy variados lo que hace que el porcentaje no sea la mejor manera para definir la comisión, sugerimos evaluar una comisión fija mensual expresada en salarios mínimos como manera de cobrar por parte de las fiduciarias.

RESPUESTA:

Se mantiene el esquema de comisiones indicado en la ficha

OBSERVACION No. 45.

Es muy importante que se revise cuidadosamente el alcance de la responsabilidad de la fiduciaria y el doliente de la financiación del esquema. Aunque entendemos que se plantea que los recursos de un interdicto deben hacer la operación autosostenible, la diversidad de activos y de gestiones desarrolladas para su administración impiden que la autosostenibilidad sea segura. En las condiciones actuales, a nuestro juicio no sería posible enviar un valor de manera responsable, porque dado el nivel de incertidumbre existente el precio porcentual colocado seguramente superara sensiblemente el valor de los rendimientos que se generen. A nuestro juicio el hacer la productividad de los bienes parte del riesgo del fiduciario hace muy poco atractivo el esquema.

RESPUESTA:

Se toma como comentario

Empresa	**FIDUAGRARIA**
Contacto	EDICZON CASTILLO GARZÓN

OBSERVACION No. 46.

Agradecemos aclarar si el Patrimonio Autónomo constituido, se conforma con las cuatro (4) personas relacionadas en los anexos y cuyos activos se administrarán en subcuentas, y si a este P.A. posteriormente ingresarían otras personas con discapacidad mental permanente.

RESPUESTA:

Ver respuestas a las Observaciones 23 y 31

OBSERVACION No. 47.

Favor aclarar quien tiene actualmente la propiedad de los activos, propiedades o bienes a administrar en el Patrimonio Autónomo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESPUESTA:

Los bienes son de propiedad del interdicto y se encuentran actualmente bajo la administración del curador designado en cada caso por el juez, en el fallo que declaró la interdicción.

OBSERVACION No. 48.

Favor aclarar si los activos, propiedades o bienes de las personas en situación de discapacidad serán transferidos al Patrimonio Autónomo que se constituirá.

RESPUESTA:

Es correcto

OBSERVACION No. 49.

Cuál es el fundamento del ICBF para qué se constituya un patrimonio Autónomo y no un encargo fiduciario?

RESPUESTA:

El artículo 95 de la Ley 1306 de 2009

OBSERVACION No. 50.

Favor aclarar si los documentos de avalúo de cada uno de los bienes se encuentran al día, así mismo y bajo el entendido que su propiedad será trasladada al P.A., si estos bienes se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 3

OBSERVACION No. 51.

Se tiene establecido un procedimiento de entrega y recibo de cada uno de los activos a administrar, agradecemos darlo a conocer.

RESPUESTA:

Para este estudio de mercado aún no se tiene establecido el procedimiento

OBSERVACION No. 52.

Se tiene establecido un Fondo de recursos líquidos para atender eventualidades o gastos urgentes de los beneficiarios del contrato?. Consideramos importante determinar los gastos

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

mensuales de las personas con discapacidad mental permanente para tener disponibilidad de recursos suficientes y con la antelación necesaria para atender dichos gastos.

RESPUESTA:

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1306 de 2009, los bienes personales, incluyendo la vivienda del pupilo y el menaje doméstico, se excluyen de la administración fiduciaria y siguen bajo la administración del curador. No obstante en el numeral 7.1.4 “Obligaciones especiales del fiduciario frente al Restablecimiento de Derechos de las personas decretadas en Interdicción por discapacidad mental absoluta, sujeto de la fiducia” se han previsto algunas obligaciones de la Fiduciaria en relación con la asistencia del interdicto en situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación, manutención y seguridad social, pero en todo caso se ha dispuesto en este mismo numeral que si no hubiere liquidez para atender estos gastos, el Consejo de Administración Fiduciaria podrá autorizar venta de activos o buscar alternativas para hacer efectiva esta protección.

OBSERVACION No. 53.

Es importante aclarar el alcance de “Disponer de un sistema de información de administración de activos de fácil acceso respecto de los integrantes del Consejo de Administración…”Quiere decir esto que el Consejo debe tener acceso? Cuáles son las características de dicho sistema.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 12

OBSERVACION No. 54.

Favor detallar qué bienes se encuentran arrendados, y si los contratos de arrendamiento serían cedidos al Patrimonio Autónomo.

RESPUESTA:

No es una información disponible en este estudio de mercado

OBSERVACION No. 55.

Es importante aclarar de quién es la responsabilidad del pago de impuestos, servicios públicos, salud, etcétera, inherentes a las personas con discapacidad mental.

RESPUESTA:

La contratación de la administración de los bienes del interdicto implica asumir estas responsabilidades, pero con cargo a los recursos de la fiducia

OBSERVACION No. 56.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Es importante aclarar de quién es la responsabilidad del pago por los servicios que preste el personal que trabaje en las fincas y/o haciendas, casas, apartamentos y que sirvan a las personas con discapacidad mental. Además agradecemos informar qué tipo de vínculo laboral tienen los trabajadores.

RESPUESTA:

Ver respuesta al punto anterior. La definición sobre el vínculo laboral que tienen los trabajadores no corresponde a este estudio de mercado.

OBSERVACION No. 57.

Para los beneficiarios que poseen cartera o cuenta por cobrar, la fiduciaria debe hacer gestión de cobro?

RESPUESTA:

Ver respuesta Observación No. 55

OBSERVACION No. 58.

Se solicita en los términos de su invitación "se debe tener peritos avaluadores que corroboren y actualicen los avalúos de los bienes", sin embargo dada la naturaleza de los bienes a administrar creemos que se hace necesario tener avaluadores por tipo de bien. Se tiene estimado el costo para esta actividad y con cargo a qué recursos se realizan los pagos.

RESPUESTA:

Ver respuesta Observaciones Nos. 6 y 38

OBSERVACION No. 59.

Agradecemos aclarar el alcance de la responsabilidad del administrador fiduciario en lo referente al pago de la salud, vivienda, manutención, seguridad social del interdicto, para hacer efectivas las medidas de Restablecimiento de derechos de estas personas. (numeral 6.6.1.3)

RESPUESTA:

Ver respuesta Observación No. 52

OBSERVACION No. 60.

De acuerdo al artículo 96 de la Ley 1306 de 2009, cuál es el valor o porcentaje para este negocio fiduciario que debe destinar la fiduciaria de su remuneración, para crear el Fondo de Protección, en razón a que no debe ser menos del 20%.

RESPUESTA:

Es un tema que está pendiente de reglamentar por parte del Gobierno Nacional, como se señala en el mismo artículo.

OBSERVACION No. 61.

Toda vez que la gestión de la fiduciaria es de medio y no de resultado, frente al pago de la comisión fiduciaria atado a los rendimientos que generen los recursos administrados tal como lo establecen en su documento, esto no sería posible ni procedente, ya que el comportamiento de la tasa en nuestros FIC no permite vaticinar rentabilidades futuras y menos aun cuando no se conoce un flujo de caja proyectado de los recursos que serán invertidos en dichos fondos.

RESPUESTA:

Se toma como comentario.

OBSERVACION No. 62.

Quien ejerce la supervisión del contrato fiduciario?

RESPUESTA:

La supervisión del contrato por parte del ICBF estará a cargo del Subdirector de Restablecimiento de Derechos y su función podrá tener soporte en los informes del Defensor de Familia delegado ante el Consejo de Administración Fiduciaria. Si el ordenador del gasto del ICBF lo determina, dicha supervisión podrá ser apoyada por los servicios de personas expertas, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1306 de 2009.

Empresa	**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**
Contacto	FRANCY LORENA MONTES GARNICA

OBSERVACION No. 63.

Numeral 5 – DESCRIPCIÓN GENERAL. Al finalizar este numeral hacen referencia sobre la administración de los patrimonios de manera autónoma en subcuentas, con manejos financieros y registros contables independiente. No es claro si la fiduciaria debe constituir un patrimonio autónomo para cada interdicto o es un solo patrimonio autónomo con todos los interdictos pero se maneja contablemente independiente, solicitamos que se aclare este punto.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 31

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 64.

Numeral 6.2 – BIENES A ADMINISTRAR. Dentro de los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo mencionan inmuebles o muebles en el exterior, solicitamos que se amplié la información sobre qué tipo de inmuebles o muebles son y donde se encuentran ubicados.

RESPUESTA:

En el numeral 6.2 se señaló que en términos generales, a título enunciativo, este patrimonio podría estar indistintamente constituido por los bienes que se relacionan, pero no necesariamente por todos los descritos. Para este proceso no se han previsto bienes en el exterior.

OBSERVACION No. 65.

Numeral 6.3 – UN GESTOR PROFESIONAL. Los perfiles mínimos del personal requerido para la administración de la Fiducia son exclusivos para el negocio, solicitamos que se aclare este punto ya que si son de carácter exclusivo la fiduciaria debe realizar la contratación correspondiente para cumplir con lo establecido en este documento.

RESPUESTA:

En el último párrafo del numeral 6.3 se señaló que “la dedicación a la fiducia deberá ser determinada por la sociedad fiduciaria, de forma tal que se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas una vez suscrito el contrato.” Así pues, no se exige exclusividad del personal pero si la disponibilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

OBSERVACION No. 66.

Numeral 6.6.1 – FUNCIONES ESPECIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

- En el punto 6.6.1.4 resaltan que los gastos propios del negocio fiduciario deben ser asumidos por la sociedad fiduciaria dentro del cobro de la comisión. Solicitamos que se amplié la información sobre qué tipo de gastos ustedes hacen referencia.

- En el punto 6.6.1.7 establecen que el Consejo de Administración Fiduciaria autoriza el pago de las comisiones a la sociedad fiduciaria luego de un análisis de los documentos y soportes. De acuerdo a lo anterior no es claro porque está sujeto el pago de las comisiones y segundo que tipo de documentos y soportes se deben presentar para que aprueben el pago de la comisión.

RESPUESTA:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

El ICBF no tiene conocimiento de los gastos propios del negocio fiduciario, pues no es objeto de las funciones de la entidad, por lo que será la sociedad fiduciaria la que debe relacionarlos y ponerlos a consideración del Consejo de Administración Fiduciaria, para el cobro de las comisiones fiduciarias.

El cobro de las comisiones no procede de forma automática y su autorización se somete a la autorización del Consejo de Administración Fiduciaria (numeral 6.6.1.7), por cuanto de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1306 de 2009, le corresponde a este Consejo ejercer el control sobre la gestión fiduciaria. Los documentos y soportes los definirá el Consejo

OBSERVACION No. 67.

FONDO DE PROTECCIÓN. No es claro por qué sobre los recursos de la comisión fiduciaria, la fiduciaria seleccionada debe crear un fondo de reserva como lo indica el artículo 96 de la ley 1306 de 2009, toda vez que los gastos de defensa de los pupilos son a cargo de los recursos del fideicomiso. Solicitamos que se amplié la información.

RESPUESTA:

El artículo 96 de la ley 1306 de 2009 está pendiente de reglamentación, por lo cual no aplica aún al proceso

OBSERVACION No. 68.

Numeral 6.8 – FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS FIDUCIARIOS. Las fiduciarias que se presentarán a la licitación son financieramente robustas y cada una de ellas son independientes de los rendimientos que llegue a generar ya que estas dependen del mercado de valores, por lo anterior no es aceptable que la fiduciaria deba demostrar ante al consejo las gestiones comerciales y de administración para obtener rendimientos acrecientes ya que dentro de este documento se entiende claramente que los recursos que sean invertidos en carteras o portafolios de inversiones deben ser debidamente aprobados por el consejo y por ende la responsabilidad de los rendimientos depende de la volatilidad del mercado y no de la gestión que realice la fiduciaria.

RESPUESTA:

Se tiene como comentario

OBSERVACION No. 69.

Numeral 7. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

- El numeral 7.1.1.4 la fiduciaria tiene la obligación de administrar y/o comercializar los bienes. Solicitamos ampliar este numeral toda vez que no es claro el alcance de la responsabilidad de la fiduciaria ante esta obligación. Es decir, los interdictos que tienen fincas la fiduciaria adjudicada debe velar por la producción y puesta en marcha de la

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

venta de los productos que esta produzca. Aclarar la palabra administración y/o comercialización.

RESPUESTA: Las palabras administración y comercialización dentro de este proceso no tiene un significado distinto al que se utiliza en los negocios. Para estos eventos se señaló en la ficha la posibilidad que tiene la Fiduciaria de contratar servicios en los que no es experta.

- El numeral 7.1.1.5 Solicitan que la fiduciaria disponga de un sistema de información de administración de activos de fácil acceso. No es claro el alcance del sistema que están solicitando o simplemente seria una información diaria que debe remitir la fiduciaria sobre algunos aspectos en específico. Agradecemos se amplié la información.

 RESPUESTA: Ver respuesta a la Observación No. 12

- Numeral 7.1.2.3 La fiduciaria seleccionada no puede garantizar un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio. La fiduciaria estaría sujeta a la autorización del consejo las inversiones que se llegasen a realizar sea en portafolio de inversiones o carteras colectivas, pero de ninguna manera las fiduciarias pueden garantizar ninguna mínima rentabilidad toda vez que estas dependen de la volatilidad del mercado.
- Numeral 7.1.2.4 Explicar cuál es el alcance de esta obligación ante las inversiones que están previamente autorizando por el consejo.

 RESPUESTA: Ver respuesta a la Observación No. 14

- Numeral 7.1.2.7 Que tipo de sistema de información requieren para revisar el manejo y control exclusivo de las inversiones de los recursos administrar o es simplemente un informe de la fiduciaria que detalle las inversiones. Favor ampliar la información.

 RESPUESTA: Un sistema de información es algo más complejo que un informe. Recomendamos consultar a la Oficina de Sistemas de la Fiduciaria.

- Numeral 7.1.3.6 Ampliar el volumen de los archivos físicos y los archivos en medio magnético que debe custodiar la fiduciaria. Con que periodicidad se entrega a la fiduciaria para custodiarla.

 RESPUESTA: Los informes los genera la misma fiduciaria sobre la gestión de administración realizada, la liquidación mensual de la comisión, y en general toda actividad que se derive de la administración del patrimonio autónomo. Sobre estos informes procede los archivos que debe crear, administrar, conservar y custodiar la Fiduciaria. .

- Numeral 7.1.3.9 Que tipo de recaudos debe realizar la fiduciaria. No es clara la información dentro del numeral.

RESPUESTA: Procede solo si dentro del giro de los bienes a administrar fuere necesario hacer algún recaudo

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 70.

Anexo No. 3 – Sobre los bienes que hay que custodiar y administrar no es claro cuántos inmuebles ya que no discriminan la cantidad y si son fincas o apartamentos, etc. Adicionalmente que tipo de mercancía es la que se encuentra en mal estado (descripción). Solicitamos ampliar la información.

RESPUESTA: Consultar los cuatro anexos de la ficha

OBSERVACION No. 71.

Anexo No. 4 – Dentro de la relación de bienes a administrar de ese interdicto reflejan unas cuentas por cobrar, sobre este la fiduciaria debe realizar el proceso de cobro y qué tipo de cuentas son. Ampliar la información.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 57

Empresa	**FIDUCIARIA FIDUCOR**
Contacto	YUDY ALEXANDRA LÓPEZ FRANCO

OBSERVACION No. 72.

En cuanto al punto 6.3 Perfiles Mínimos del Personal Requerido para la Administración de la Fiducia se encuentra un Perito Evaluador. Se solicita por favor aclarar si el Perito Evaluador es contratado por la Fiduciaria con cargo a los recursos administrados en la Fiduciaria.

RESPUESTA:

Ver respuesta a Observaciones Nos. 6 y 38.

OBSERVACION No. 73.

En la cláusula 7.1.1.4 se menciona que todos los gastos que se generen como producto de la administración fiduciaria de los bienes del interdicto, que no correspondan a gastos administrativos propios de la administración fiduciaria, serán a cargo de los recursos del patrimonio autónomo. Se tiene la siguiente inquietud, en el evento que los recursos administrados sean insuficientes para cubrir dichos gastos o los bienes fideicomitidos correspondan solo a inmuebles, es decir no haya recursos dinerarios líquidos, por favor indicar quien asumiría los gastos que se generen producto de la administración fiduciaria de los bienes del interdicto.

RESPUESTA: Consultar numeral 6.8 de la ficha

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 74.

En la cláusula 6.6.1.7 se menciona que el Consejo de Administración Fiduciaria debe, autorizar el pago de las comisiones fiduciarias. De manera cordial nos permitimos solicitar que el pago de la comisión sea descontada de los recursos existentes en el Fidecomiso no contando con la autorización previa del Consejo.

RESPUESTA:

El cobro de las comisiones no procede de forma automática y su autorización se somete a la autorización del Consejo de Administración Fiduciaria (numeral 6.6.1.7), por cuanto de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1306 de 2009, le corresponde a este Consejo ejercer el control sobre la gestión fiduciaria

OBSERVACION No. 75.

En la cláusula 6.7 Fondo de Protección, nos permitimos manifestar, si bien el porcentaje del Fondo es para la protección de los activos fideicomitidos, estos hacen parte de la comisión Fiduciaria, por favor aclarar que destinación tienen dichos recursos y en qué momento se devolverán a la Fiduciaria.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 67

OBSERVACION No. 76.

En la cláusula 7.1.1.5 menciona que se debe disponer de un sistema de información de administración de activos de fácil acceso, favor aclarar a que se refiere la mención “fácil acceso”

RESPUESTA:

Que pueda ser consultado sin mayor complejidad técnica por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria cuando se requiera

OBSERVACION No. 77.

La cláusula 7.1.3.6 hace mención a custodiar sin costo adicional los archivos físicos, de manera cordial se solicita aclarar la mencionada cláusula, es posible que se contrate la custodia? A que se refiere con los archivos.

RESPUESTA:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Los informes los genera la misma fiduciaria sobre la gestión de administración realizada, la liquidación mensual de la comisión, y en general toda actividad que se derive de la administración del patrimonio autónomo. Sobre estos informes se crean los archivos que debe administrar, conservar y custodiar la Fiduciaria.

OBSERVACION No. 78.

En la cláusula 7.1.4 favor aclarar en lo que se refiere a que se tomen "las medidas administrativas" en situaciones que atenten contra los derechos fundamentales. Se podrán contratar los servicios de una firma de abogados? Los servicios de la firma de abogados serán gastos a cargo del Fidecomiso?

RESPUESTA:

Estas medidas apuntan a ejercer acciones ejecutivas inmediatas para los fines que se señalan en la ficha frente a los derechos fundamentales del interdicto. Si para esto se requiere contratar servicios jurídicos, el cubrimiento de estos cargos está previsto en el numeral 6.6.1.4 de la ficha

OBSERVACION No. 79.

De manera cordial solicitamos aclarar las exigencias mencionadas en la cláusula 7.3 respecto a las obligaciones del sistema de gestión de calidad, y en especial, respecto a las acciones pedagógicas, socializar con el equipo la información básica del ICBF, capacitaciones periódicas.

RESPUESTA:

Dentro del Sistema de Gestión Integral EPICO, que se lidera en el ICBF, se ha previsto que con el fin de fortalecer las acciones de control operacional sobre los contratistas, así como garantizar la satisfacción de los beneficiarios del ICBF, todo operador o contratista de la entidad deberá acogerse a los lineamientos y normativa definida en el ICBF (procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, etc.) e implementar una ruta básica de excelencia alineada a dicho sistema

Empresa	**FIDUCIARIA DE BOGOTA**
Contacto	LUIS EDUARDO SARMIENTO CASANOVA

OBSERVACION No. 80.

Teniendo en cuenta que la Ley 1306 de 2009, no se encuentra reglamentada, la fiduciaria seleccionada se deberá ajustar a lineamientos resultado de la reglamentación de la Ley. En este sentido y considerando que las obligaciones de la fiduciaria se pueden ver incrementadas significativamente, tanto en volumen como en la magnitud e impacto de las diferentes obligaciones, lo cual a su vez puede conllevar a un posible desequilibrio económico de las condiciones pactadas inicialmente en un posible contrato; se solicita amablemente se de

alcance al cumplimiento de la obligación ante esta posible situación, del mismo modo se consideré y confirme la inclusión de un punto dentro del contrato que contemple la aceptación de revisión y ajuste de los valores del contrato, remuneración fiduciaria y el alcance de las obligaciones en relación a lo solicitado por la reglamentación de la Ley 1306 de 2009.

RESPUESTA:

Gran parte de la Ley 1306 de 2009 no requiere reglamentación. Sin embargo en aquellos aspectos que se consideren que por falta de reglamentación puede afectar el normal desarrollo del contrato de fiducia o alterar su equilibrio económico, muy seguramente el pliego de condiciones hará precisión sobre la materia. En esta etapa de estudio de mercado no es posible hacerlo.

OBSERVACION No. 81.

De acuerdo al artículo 70 Ley 1306 de 2009, el cual cita: "SELECCIÓN DE FIDUCIARIAS. A menos que el testador haya designado la fiduciaria, corresponderá al Juez seleccionarla.
Cuando el valor del patrimonio que haya de darse en administración a una fiduciaria exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, la selección de la fiduciaria se hará por licitación pública. El mismo procedimiento se utilizará cuando, a juicio del Juez, la complejidad de los asuntos lo amerite.
Corresponde al ICBF adelantar la licitación, ciñéndose a las reglas contractuales administrativas que le sean aplicables a la entidad". (Subrayado fuera del texto).

Y según artículo 97 Ley 1306 de 2009, "EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE BIENES DE PUPILO" en especial literal e) "La remuneración por la gestión, la forma de liquidarla y la época en que se devenga", PARAGRAFO. " El contrato deberá ser aprobado por el Juez" . Conforme lo anterior y considerando la interpretación que el proceso de la referencia adelantado por el ICBF, esta dimensionado para seleccionar una sociedad fiduciaria encargada de la administración de los bienes para un total de ocho (8) personas en estado de interdicción, solicitamos muy amablemente se sirvan aclarar:

a) Teniendo en cuenta que los recursos a administrar de los diferentes Interdictos están localizados en diferentes regiones del país, y que a su vez estos procesos son adelantados por diferente Juez; se solicita confirmar bajo que norma, concepto, reglamentación, política, etc, el ICBF podrá adelantar un proceso de contratación en términos generales en el que se involucre la Administración de recursos de más de un (1) interdicto en un mismo contrato.

RESPUESTA: El artículo 70 de la Ley 1306 de 2009 faculta al ICBF para adelantar una licitación pública y bajo este marco su carácter es global, teniendo en cuenta además que el ICBF tiene jurisdicción nacional y su responsabilidad es frente a todos los interdictos del país, por lo cual puede involucrar recursos de más de un interdicto, indistintamente del sitio donde se encuentren los bienes de éste. Por demás, en materia de contratación pública aplica el principio de economía que permite a las entidades públicas simplificar procesos y procedimientos contractuales en aras del cumplimiento de los fines estatales y oportuna, adecuada, continua y

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

eficiente prestación de los servicios públicos que le han sido encomendados para la protección y garantía de los derechos de los administrados.

.

b) Confirmar si, aunque se realice un proceso de selección mediante Licitación Pública para escoger la sociedad fiduciaria administradora de los recursos de los diferentes interdictos, deberá ser suscrito un contrato individual para cada uno de los Patrimonios Autónomos a administrar, o en su defecto dar a conocer los lineamientos establecidos para proceder en estos casos; en este sentido se solicita adicionalmente sea confirmado, si cada uno de estos contratos también deberá ser aprobado por el Juez, o en su defecto el contrato general que se tiene previsto en estudio de mercado porque ente podría llegar a ser autorizado.

RESPUESTA: El tema requiere un estudio jurídico que no puede ser precisado en esta etapa del proceso, pero que seguramente será evaluado en la etapa del proceso licitatorio.

c) En relación al literal anterior y teniendo en cuenta que el Fideicomitente para este caso es el ICBF, agradecemos se sirvan aclarar si las competencias del ICBF son suficientes para aprobación y suscripción del contrato o en su defecto necesariamente se depende de la autorización del Juez.

RESPUESTA: Igual que el punto anterior.

OBSERVACION No. 82.

3. Según artículo 99 Ley 1306 de 2009, DÉCIMA. "La remuneración de los guardadores será fijada por el Juez, en atención a las cargas de cuidado del pupilo y la administración de los bienes, pero en ningún caso excederá la décima de los frutos netos del patrimonio del pupilo. En todo caso, el guardador tendrá derecho a que se le reconozcan y abonen los gastos necesarios para el desempeño de la gestión.
El valor pagado a la fiduciaria se considera gasto de la gestión y no se contabiliza para la fijación de la décima.
Los guardadores suplentes tendrán la remuneración durante el tiempo en que ejerzan el cargo. En el evento de discrepancia con el principal u otro suplente sobre el término y condiciones del ejercicio del cargo, el Juez decidirá". Solicitamos:

a) De conformidad con lo anterior y en el evento que no todos los bienes recibidos en administración del interdicto, pueden ser líquidos o en su defecto la rentabilidad, liquidez, o frutos arrojados por la administración de su patrimonio, no sean suficientes para cubrir una comisión fiduciaria acorde a la gestión de administración, la cual se encuentre en condiciones de equilibrio y precio justo, pero que se estime en un monto superior a la "DECIMA" que trata el artículo 99 de la Ley 1306 de 2009; se solicita amablemente se confirme el mecanismo para compensar dicho diferencial entre el valor cobrado y el determinado por la "DECIMA"

RESPUESTA: De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, norma especial sobre administración fiduciaria, los bienes del interdicto que deben ser entregados en administración

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

fiduciaria constituyen un patrimonio autónomo y se someten a las reglas del derecho comercial sobre fiducia mercantil. Bajo este marco legal se ha concebido el esquema de remuneración de la sociedad fiduciaria.

b) Aunque esta pregunta no está directamente relacionada con el articulo del numeral en asunto, pero si con la Comisión Fiduciaria; solicitamos amablemente se confirme la forma en que se tiene previsto el pago de Comisión Fiduciaria por parte del ICBF, principalmente en el entendido de que la administración de los diferentes patrimonios a administrar podrá tener una connotación diferente lo que implica diferentes parámetros de administración e inversión, lo cual dificultaría establecer una comisión global para la totalidad del contrato, y a su vez podría limitarse esta condición o posible opción en el evento de que sea el Juez quien deberá aprobar el contrato fiduciario a suscribir.

RESPUESTA: El ICBF no destinará recursos de su presupuesto para esta licitación. Está previsto que los bienes de cada interdicto constituye un patrimonio autónomo con cuentas diferentes. Las comisiones no son globales sobre todo el contrato, sino aplican sobre cada patrimonio. Ver numerales 10.1, subnumerales 10.1.1 y 10.1.2 de la ficha

c) Así mismo agradecemos se sirvan confirmar si el ICBF, en su calidad de fideicomitente cuenta con un rubro específico de Disponibilidad Presupuestal para cubrir los costos por Comisión Fiduciaria, de ser afirmativo se solicita suministrar la información pertinente.

RESPUESTA:

El ICBF no destinará recursos de su presupuesto para esta licitación

OBSERVACION No. 83.

Solicitamos se sirvan confirmar que todos los gastos y costos derivados de la ejecución de cada uno de los patrimonios autónomos serán con cargo a los recursos administrados en el patrimonio; en este mismo sentido en el evento de no contar con la Liquidez suficiente para atender los mismos, indicar los mecanismos previstos para el desarrollo normal de la gestión. A manera de ejemplo: en una situación de iliquidez, según decisión del comité se procederá a vender algún activo, de no contar con la liquidez o recurso suficiente para adelantar dicho proceso de venta con que recurso se cubre.

RESPUESTA:

Consultar ficha técnica, numerales 6.8, 6.6.1.4 y 7.1.1.4.

ARTÍCULO 96. FONDO DE PROTECCIÓN. “De la remuneración neta que reciba la sociedad fiduciaria por la administración de recursos de incapaces destinará el porcentaje que fije el Gobierno, pero no menos del veinte por ciento (20%) a la constitución de un Fondo de Reserva para Protección de Activos Fideicomitidos de Pupilos.

El Gobierno, previos los estudios actuariales de riesgo, establecerá el valor del Fondo y las inversiones que se pueden realizar con los recursos". (Subrayado fuera del texto).

En lo referente a este artículo solicitamos amablemente se confirme si a la fecha se tiene claramente definido el valor % (porcentual) para la constitución del fondo, así como las políticas de inversiones a seguir con dichos recursos, en este mismo orden se solicita dar alcance a la destinación de los rendimientos que se generen por la constitución de dicho fondo y a su vez confirmar si los costos por administración de este fondo serán cubiertos con cargo a los recursos administrados en el mismo.

Solicitamos se sirvan aclarar el procedimiento y/o reglamentación a seguir con los recursos existentes en dicho Fondo, en evento de finalización del contrato, no presentación de recursos de defensa, defunción de un interdicto, liquidación de un patrimonio, entre otros.

RESPUESTA:

El artículo 96 de la Ley 1306 de 2009 no ha sido reglamentado y por ende no aplica aún.

OBSERVACION No. 84.

ARTÍCULO 94. OTRAS REGLAS DE ADMINISTRACIÓN, c) "Los dineros ociosos del pupilo y en general los excedentes de liquidez se colocarán en depósitos a término de entidades financieras y papeles del Estado de renta fija que garanticen un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo –DTF–. Las transacciones de esos papeles, antes de la época de su redención, se hará por intermedio de una entidad bancaria autorizada para negociar en bolsa y requerirá autorización judicial cuando supere el diez por ciento (10%) del total de los activos del pupilo.
En todo caso, los dineros que no se inviertan se manejarán a través de cuentas de entidades financieras que remuneren los depósitos".

Teniendo en cuenta que las obligaciones de la sociedad fiduciaria se consideran como obligaciones de medio y no de resultado, se solicita amablemente se sirvan dar alcance al cumplimiento de esta obligación en el entendido que la sociedad fiduciaria podrá realizar la gestión necesaria en cuanto a inversiones se refiere, pero no podrá garantizar el cumplimiento de una rentabilidad mínima; en este mismo sentido se solicita se confirme quien y como serán determinadas las condiciones de "dineros ociosos" y "excedentes de liquidez"

RESPUESTA:

No corresponde a esta etapa de estudio de mercado resolver estos interrogantes, por lo que serán objeto de análisis en la etapa del proceso licitatorio

OBSERVACION No. 85.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Obligaciones Especiales del Fiduciario: "Corresponderá a la sociedad fiduciaria, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria, atender los requerimientos que le formule el ICBF, a través del Defensor de Familia o la supervisión del contrato, para que con el producto de los bienes administrados se tomen las medidas administrativas inmediatas para suplir o proveer al discapacitado mental absoluto de la debida asistencia en situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación, manutención y seguridad social, o para que proceda a tomar de inmediato las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o a interponer las acciones judiciales pertinentes, cuando por hechos conocidos por el ICBF o denuncias de cualquier ciudadano se puedan ver afectados los bienes Fideicomitidos del interdicto. Si no hubiere liquidez para atender estos gastos, el Consejo de Administración Fiduciaria podrá autorizar venta de activos o buscar alternativas para hacer efectiva esta protección".

En atención a la obligación descrita en párrafo anterior, solicitamos amablemente se sirvan dar alcance al cumplimiento de la misma, en especial en cuanto a, que a pesar de las gestiones adelantadas por las partes entre ellas las del fiduciario, por la complejidad del proceso por alguna razón no se logre alcanzar el resultado esperado, lo que podría llegar a implicar la no asistencia inmediata del interdicto y por ende poner en riesgo los derechos fundamentales del miso. En este mismo sentido se reitera se aclare que la obligación de la fiduciaria es de medio y no de resultado, en el entendido de que pese a realizar las gestiones ordenadas y/o autorizadas por el fideicomitente y realizadas con la oportunidad y condiciones establecidas, la fiduciaria no podrá garantizar el resultado de la gestión.

RESPUESTA:

OBSERVACION No. 86.

8. Favor confirmar para el caso de Curadores o Consejeros, la forma en que se pagara su remuneración, confirmado así mismo si estos serán vinculados bajo alguna modalidad de contratación al patrimonio autónomo constituido por cada interdicto.

RESPUESTA:

OBSERVACION No. 87.

9. Para el caso de los diferentes bienes a recibir en administración, en especial aquellos bienes muebles, inmuebles, vehículos, semovientes, que requieren de la administración y/o mano obra de personal tanto calificado como no calificado, solicitamos amablemente se confirme cuál sería el procedimiento de contratación de estas personas.

RESPUESTA:

No corresponde a esta etapa de estudio de mercado resolver estos interrogantes, por lo que serán objeto de análisis en la etapa del proceso licitatorio

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 88.

Agradecemos se sirvan publicar Matriz estimada de Evaluación y asignación de Riesgos asociados a la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

No corresponde a esta etapa de estudio de mercado resolver esta solicitud, por lo que serán objeto de análisis en la etapa del proceso licitatorio

OBSERVACION No. 89.

Referente a obligaciones técnicas, “Disponer de un sistema de información financiera para el manejo y control exclusivo de las inversiones de los recursos a administrar”. Se solicita se informe si se requiere algún sistema de información específico bajo lineamientos de alguna aplicación o plataforma especifica, o en su defecto hace alusión a los sistemas propios con los que cuente la sociedad fiduciaria seleccionada.

RESPUESTA:

Será potestativo de la Fiduciaria la construcción de este sistema de información, mientras cumpla la finalidad básica planteada.

Empresa	**FIDUPREVISORA**
Contacto	ANA MARÍA MARTÍNEZ POSSE

OBSERVACION No. 90.

Si el Comité (Control de la Gestión de la Sociedad Fiduciaria) se lleva a cabo fuera de Bogotá, solicitamos aclarar si los gastos relacionados al desplazamiento del personal de la Fiduciaria serán con cargo a los recursos del mismo.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 7

OBSERVACION No. 91.

2. Es importante aclarar que la sociedad Fiduciaria no puede garantizar una rentabilidad, somos una entidad de medio y no de resultado.

RESPUESTA:

Se toma como un comentario

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

OBSERVACION No. 92.

Es importante se aclare que todos los costos que se generen por los bienes fideicomisitos (vigilancia, servicios, impuestos, comisiones entre otros) serán con cargo a los recursos del Fideicomiso.

RESPUESTA:

Así está previsto en el numeral 6.6.1.4

OBSERVACION No. 93.

Al Patrimonio Autónomo ingresarán recursos líquidos (valor y flujo)

RESPUESTA:

Consultar Anexos 1 a 4 de la Ficha.

OBSERVACION No. 94.

Es importante contar con un Fondo de Reserva para los gastos del Fideicomiso.

RESPUESTA:

El Fondo de reserva a que hace alusión el artículo 96 de la Ley 1306 de 2009 no se ha reglamentado aún.

OBSERVACION No. 95.

Solicitamos nos informen el número promedio de pagos mensuales

RESPUESTA:

En esta etapa de estudio de mercado no se tiene esta información

OBSERVACION No. 96.

Frente a las comisiones que se deben presentar, de la manera más atenta solicitamos eliminar lo relacionado al valor de los rendimientos en SMMLV.

RESPUESTA:

Se mantiene esta condición en la ficha

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co